

RESOLUCION NO.

001087

07 JUL. 2017

"Por la cual se interrumpen las vacaciones al docente adscrito a la facultad de Ciencias Básicas JORGE ENRIQUE TRILLERAS VASQUEZ, por necesidad del servicio"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 29 del Estatuto Docente, y

CONSIDERANDO QUE:

El Vicerrector de Investigaciones, Extensión y Proyección Social de la Universidad del Atlántico LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO, mediante oficio radicado en fecha 04-07-2017, solicita al señor Rector CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ, la suspensión de vacaciones correspondiente al período del 07 de julio al 21 de julio de 2017 concedidas según Resolución N0. 001053 del 21 de junio de 2017 al docente adscrito a la facultad de Ciencias Básicas JORGE ENRIQUE TRILLERAS VASQUEZ, por necesidad del servicio.

El artículo 15 del Decreto N0. 1045 de 1978, establece la interrupción de las vacaciones, cuando declara que el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure una de las siguientes causales:

Las necesidades del servicio;

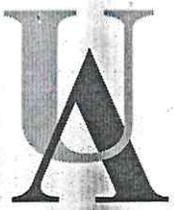
- La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
- La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior;
- El otorgamiento de una comisión

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Interrúmpase las vacaciones concedidas mediante Resolución No. 001053 del 21 de junio de 2017 al docente adscrito a la facultad de Ciencias Básicas **JORGE ENRIQUE TRILLERAS VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94460712, a partir del siete (07) hasta el veintiuno (21) de julio de 2017, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. El solicitante o solicitante de la interrupción de las vacaciones del servidor público se harán responsables del cumplimiento de las labores realizadas por el servidor durante el período interrumpido y los cumplidos a presentar en el Departamento de Gestión de Talento Humano.



Universidad
del Atlántico

Rectoría

001087

ACREDITACION
NUESTRO
COMPROMISO

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al servidor público de lo resuelto en la presente Resolución y de la misma manera, al Departamento de Gestión de Talento Humano del contenido de la misma.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector

Proyectó: Luis J. Villa Alvarez ✓
Revisó: José A. Castilla Rodríguez